

NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.6/SR.159
20 abril 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CCMISION DE LA CONDICION JURIDIO, Y SOCIAL DE LA MUJER

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 159a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lures 29 de marzo de 1954, a las 15 horas

SUMARIO

- Cuestión de la visa otorgada a la representante de la Federación Democrática Internacional de Mujeres
- Nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/L.119/Rev.2, E/CN.6/L.120/Rev.1, E/CN.6/L.123) (conclusión)
- Participación de la mujer en la vida económica: a) informe sobre las trabajadoras de más edad (E/CN.6/251); b) informes suplementarios sobre la jornada parcial para las mujeres (E/CN.6/236 y E/CN.6/238)

PRESENTES:

Presidenta: Srta. BERNARDINO República Dominicana

Relatora: Sra. FIROUZ Irán

Miembros: DAW NGWE KHIN Birmania

Srta. MAÑAS Cuba
Srta. GONZALEZ Chile

Sra. HAHN Estados Unidos de América

Sra. LEFAUCHEUX Francia
Sra. GUERY Haití
Sra. TABET Líbano
Begum ANWAR AHMED Pakistán

Sra. DEMBINSKA Polonia

Sra. WARDE) Reino Unido de Gran Bretaña Sr. ATTLEE) e Irlanda del Norte

Sra. NOVIKOVA República Socialista Soviética

de Bielorrusia

Sra. ROSSEL Suecia

Sra. FOMINA Unión de Repúblicas Socia-

listas Soviéticas

Sra. SANCHEZ de URDANETA Venezuela
Sra. MITROVIC Yugoeslavia

También presentes: Sra. KIEP Alemania

Sra. FLOURET Argentina (Observadora)

Sra. de CALVO Comisión Interamericana de Mujeres

Sra. HARMAN Israel

Representantes de organismos especializados:

Sra. FIGUEROA Organización Internacional

del Trabajo (OIT)

Sra. CRUZ SANTOS Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNE CO)

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

Categoría A:	Sr. THORMANN	Federación Internacional de Sindicatos Cristianos
	Srta. KAHN	Federación Sindical Mundial
te satt el lage	Sra. EREN	Federación Mundial de Aso- ciaciones pro Naciones Unidas
Categoría B y E	Registro:	
er e	Srta. GUTHRIE	Alianza Internacional de Mujeres
	Sra. ARNOLD	Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas
taling of the second of the se	Sra. ROBERTS	Comité de Enlace de Organiza- ciones Femeninas Inter- nacionales
	Sra. FREEMAN	Consejo Internacional de Mujeres
	Sra. RUSSELL	Federación Democrática Inter- nacional de Mujeres
	Srta. SMITH	Federación Internacional de Abogadas
i e jakon j	Srta. LAGEMANN	Federación Internacional de Amigas de la Joven
ntings of the	Sra. HYMER	Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales
en de la proposición de la companya de la companya La companya de la co	Srta. ROBB () Provide when he	Federación Internacional de Mujeres Universitarias
- 1945 - 1945 - 1945	Sra. WOLLE-EGENOLF	Liga Internacional de los Derechos del Hombre
	Sra. MALIN) Sra. WALSER)	Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad
erin i kan di maranta in kan di diga. Tanggar	Sra. SCHAEFER	Unión Mundial de Organizacio- nes Católicas Femeninas
		Jefe de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
		Secretaria de la Comisión
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	en gertagen en gebruik bestellt in der bestellt

CUESTION DE LA VISA OTORGADA A LA REPRESENTANTE DE LA FEDERACION DEMOCRATICA INTERNACIONAL DE MUJERES

La PRESIDENTA anuncia que ha referido al Departamento Jurídico de la Secretaría, para que ésta emita su opinión, una protesta recibida de la Federación Democrática Internacional de Mujeres sobre las restricciones de la visa otorgada a su representante que asiste al período de sesiones de la Comisión. Dará a conocer la respuesta del Departamento Jurídico tan pronto como se la reciba.

La Sra. LIBINSKA (Polonia) apoya enérgicamente la protesta, y señala que la visa limitada constituye una nueva manifestación de la discriminación que se ejerce contra la organización no gubernamental afectada, discriminación incompatible con los derechos que se reconocen a esa organización según los términos de la Carta y del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas.

NACIONALIDAD DE LA NUJER CASADA (E/CN.6/L.119/Rev.2, E/CN.6/L.120/Rev.1, E/CN.6/L.123) (conclusión)

La Srta. MAÑAS (Cuba) presenta el proyecto revisado de su propuesta relativo al proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/L.119/Rev.2), y explica que la revisión se ha hecho sobre la base de las observaciones ya recibidas de algunos gobiernos y de las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión. Se ha pedido nuevamente al Secretario General que distribuya el proyecto de convención a los gobiernos, y cabe esperar que han de recibirse más respuestas que permitirán saber si la versión revisada es más aceptable que la anterior.

Es necesario destacar que no se pide a la Comisión que tome decisión alguna acerca de la conveniencia de un proyecto de convención o de los términos del mismo; se le pide simplemente que, como una cuestión de procedimiento transmita al Consejo Económico y Social el proyecto de resolución de Cuba que contiene el proyecto de convención. En el debate se ha puesto de manifiesto un

and the second of the second of the second

acuerdo general sobre la conveniencia de rectificar la desigualdad existente en materia de nacionalidad de la mujer casada, y la iniciativa de Cuba tiende a hacer que, con el tiempo, una esperanza legítima se convierta en realidad.

La Sra SANCHEZ DE URDANETA (Venezuela) felicita a la representante de Cuba por su iniciativa. La delegación de Venezuela considera que la cuestión de una convención sobre la nacionalidad de la mujer casada es un asunto extremadamente serio, que debe ser tratada con cuidado. Por lo tanto, está de acuerdo con el procedimiento consistente en obtener comentarios del mayor número posible de gobiernos, y tener en cuenta sus reacciones.

La Srta. GONZALEZ (Chile) dice que su delegación se opone a que en el proyecto de convención se incluya una cláusula relativa a reservas ilimitadas (artículo 8). Esta disposición plantea problemas muy complicados, tales como el alcance preciso de las reservas, si las mismas son aplicables a toda la convención o simplemente a algunas de sus disposiciones. Es evidente que si las reservas fueren aplicables a toda la convención, ésta no llenaría su finalidad esencial que consiste en ofrecer una protección internacional a los derechos de nacionalidad de la mujer casada. En realidad, si así fuera, las Naciones Unidas sancionarían la restricción de derechos que fueron reconocidos como universales en la Carta, socavando de este modo su prestigio como defensor de esos derechos, y admitiendo que el derecho internacional ha de subordinarse a las leyes internas de los Estados soberanos.

Como se ha puesto de manifiesto en la reciente Conferencia de Caracas, los Estados Americanos no están de acuerdo con esa interpretación de las reservas que se hagan en las convenciones internacionales. El Dr. Evaristo Lourdes, de Colombia, ha impugnado tal interpretación, y su opinión ha sido expresada nuevamente por el representante de Chile en la Comisión de Derechos Humanos, quien declaró que la acertación de reservas ilimitadas a los pactos haría que las responsabilidades de los Estados signatarios se convirtieran de obligaciones legales que de hecho los Estados habrían aceptado al firmar las convenciones, en compromisos simplemente morales.

En la Comisión de Derechos Humanos la cláusula de reservas ilimitadas ha sido rechazada por el Reino Unido, que presentó un proyecto de artículo sobre reservas en el que se limitaban éstas a la Parte III del Pacto (E/CN.4/L.345). La clausula relativa a las reservas ilimitadas fue igualmente rechazada por China, Egipto, Libano y Filipinas, que presentaron conjuntamente otro proyecto de artículo (E/CN.4/L.351) por el que se establece, como criterio para determinar la validez de una reserva, la compatibilidad de ésta con el objeto y finalidad del Pacto. Además, en caso de controversia acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de una reserva con el objeto y finalidad del Pacto que no pudiera solucionarse mediante un acuerdo especial entre los Estados interesados, la controversia podría ser referida a la Corte Internacional de Justicia por el Estado que hubiere hecho la reserva o por cualquier otro Estado que se hubiese opuesto a ella. El Reino Unido, en su proyecto de artículo relativo a reservas, ha establecido otra condición que establece que la reserva habrá de ser aceptada por las dos terceras partes, cuendo menos, de los Estados signatarios.

La efectividad de la labor de las Naciones Unidas se vería comprometida si sus diversos órganos no adoptaran un criterio uniforme en cuestiones de principio tales como el alcance y las posibilidades de aplicación de las reservas a las convenciones internacionales. De adoptarse la cláusula relativa a reservas contenida en el proyecto cubano de convención, la Comisión habría aceptado un principio que está en flagrante contradicción con el que fuera consagrado por la Comisión de Derechos Humanos. Habría reconocido que las leyes nacionales privan sobre el derecho internacional, desvirtuando de este modo los esfuerzos de las Naciones Unidas por establecer normas internacionales y consagrar garantías internacionales a los derechos de todos los seres humanos, sin discriminaciones de ninguna clase.

El Sr. ATTLEE (Reino Unido), refiriéndose a la objeción de la representante de Chile a la cláusula relativa a reservas, apunta que sería innecesario que la Comisión repitiera el debate que, sin llegar a conclusión alguna, se sostuvo en la Comisión de Derechos Humanos sobre esa compleja cuestión legal.

que finalmente fué referida al Consejo Económico y Social para que éste adoptara una decisión. Si la Comisión estudia el fondo del proyecto cubano de convención, sería conveniente que no adoptara decisión alguna acerca de la inclusión del artículo 8, o que sugiriera que el artículo relativo a las reservas fuera redactado ulteriormente para adaptarlo a artículos similares de otras convenciones de las Naciones Unidas que tratan de materias análogas o conexas.

El Reino Unido no cree que una convención sea el medio más apropiado para lograr que la Comisión cumpla su objetivo de velar por los derechos de nacionalidad de la mujer casada. Con todo, está dispuesto a apoyar la iniciativa de la representante de Cuba en la inteligencia de que habrá de tomarse plenamente en cuenta el criterio que su delegación exprese en sus observaciones sobre el proyecto original distribuído a los gobiernos, especialmente en aquellos aspectos que no han sido incluídos en la revisión del proyecto cubano.

El Gobierno del Reino Unido no puede aceptar el principio de la igualdad absoluta de los derechos de nacionalidad de hombres y mujeres. Estima que la familia es la unidad fundamental de la sociedad, y ha sido en interés de la familia que ha otorgado a las mujeres casadas, no a los hombres, ciertos privilegios con respecto a la nacionalidad. Por consiguiente, no puede aproyar la afirmación del principio de la igualdad de ambos sexos, contenida en el proyecto de resolución de los Estados Unidos (E/CN.6/L.120/Rev.1), y tendrá que abstenerse con respecto a esa propuesta.

Además, la posición constitucional del Gobierno del Reino Unido exige que en la convención se incluya una cláusula territorial por la que se releve a ese Gobierno de asumir simultáneamente las obligaciones que resultan de la convención con respecto a todos los territorios no autónomos y territorios en fideicomiso de cuyas relaciones internacionales es responsable. Dicha cláusula, como se sugiere en su ermienda (E/CN.6/L.123), aceleraría la adhesión de esos territorios a la convención, hacier do posible que la Metrópoli parti cipe en la misma cuanto antes, en tanto prosigan las consultas con los gobiernos de dichos territorios.

La Sra. ROSSEL (Suecia) apoya las recomendaciones contenidas en el proyecto de resolución de Cuba sin prejuzgar en modo alguno la actitud de su Gobierno con respecto al texto de la Convención proyectada. Espera que los miembros de la Comisión logren persuadir a sus respectivos gobiernos para que transmitan sus observaciones a la mayor brevedad posible.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) señala que la recomendación a los gobiernos que se formula en el texto revisado de su proyecto de resolución (E/CN.6/L.120/Rev.1) podría tener una utilidad inmediata y no estaría en contradicción con el desarrollo de una convención como la que propone Cuba. Además, podría servir para que algunos gobiernos no adopten procedimientos contradictorios en materia de adquisición de nacionalidad en toda nueva legislación que dicten al respecto. De las observaciones formuladas por los gobiernos resulta evidente que algunos de ellos presumen que la mujer casada retiene su nacionalidad a menos que manifieste otra cosa y otros presumen que la mujer casada adquiere la nacionalidad de su marido a menos que se niegue formalmente a ello. Imponer la nacionalidad del marido a la mujer casada, sin el consentimiento de ésta, podría causarle la pérdida involuntaria de su propia nacionalidad o la adquisición de una doble nacionalidad. La recomendación de los Estados Unidos tiene por objeto garantizar que la mujer casada adquirirá la nacionalidad de su marido sólo cuando lo solicite expresamente.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) manifiesta que, al referir al Consejo Económico y Social un texto nuevo y más moderado, la Comisión parecería adoptar una posición con respecto al fondo del proyecto de convención. El nuevo texto se refiere a la mujer casada y no a las personas casadas, lo que es contrario al punto de vista de la delegación francesa, la cual opina que no deberían hacerse diferencias en las disposiciones legales que rigen la nacionalidad de ambos cónyuges. Si bien está de acuerdo con el representante del Reino Unido en que la unidad familiar es muy importante, no comprende por qué ha de conservarse esta unidad por intermedio de un sexo y no del otro.

Por estas razones y a fin de no dar la impresión de que la Comisión ha cambiado su posición anterior a este respecto, apoyará el proyecto de resolución de Cuba sólo si se aprueba el proyecto de resolución de los Estados Unidos (E/CN.6/L.120/Rev.1) que reafirma el parecer de la Comisión de que no debería existir discriminación fundada en razones de sexo en materia de nacionalidad.

En lo que se refiere a la ermienda del R ino Unido (E/CN.6/L.123), si bien una clausula territorial carece de interés para Francia, por cuanto los ciudadanos de la República tienen iguales derechos a la nacionalidad francesa, tanto si son originarios de la Metrópoli como si lo son de los territorios de ultramar, no objetaría la inclusión de dicha clausula en el proyecto de convención si ello facilitara la adhesión de otros Estados.

El Sr. ATTLEE (Reino Unido) expone que la legislación del Reino Unido hace una distinción de sexos en materia de nacionalidad en el sentido de que concede a la mujer extranjera que se casa con un nacional del Reino Unido el derecho a adquirir la nacionalidad del Reino Unido en cuanto lo pida, privilegio que no podría conceder al hombre extranjero casado con una nacional del Reino Unido.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) señale que no puede negarse que existe discriminación cuando un gobierno estima que la atribución de la nacionalidad no exige las mismas garantías según se trate de nuevas ciudadanas o nuevos ciudadanos. Por lo demás, la oradora siente cierta desconfianza respecto de las medidas particulares que favorecen a las mujeres, pues la experiencia prueba que las mismas no son más que compensaciones por otras medidas desfavorables.

La Srta. MAÑAS (Cuba) apoya el proyecto de resolución de los Estados Unidos que contiene varias disposiciones útiles que reafirman principios adoptados anteriormente por la Comisión.

La Sra. HAHI (Estados Unidos de América) declara que, para acceder a los deseos de algunos representantes, substituirá la palabra "Reafirmando" que aparece en el primer parrafo del proyecto de resolución por la palabra "Recordando".

El Sr. ATTLEE (Reino Unido) dice que, teniendo en cuenta ese cambio, podrá apoyar el proyecto de los Estados Unidos. No insistirá en que se proceda a votar sobre su enmienda del proyecto de resolución de Cuba (E/CN.6/L.123).

La Sra. GUERY (Haití) manifiesta que, si bien la Comisión no se ocupa del fondo del proyecto de convención, como la protección a la infancia figura en el programa actual de la Comisión, desea señalar que la convención no contiene disposición alguna sobre la nacionalidad de los niños.

La Srta. MAÑAS (Cuba) recuerda a los representantes que esta cuestión fué planteada en el anterior período de sesiones de la Comisión, cuando se acordó que el problema de la nacionalidad de los hijos sería tratado después que la Comisión hubiera resuelto el problema de la nacionalidad de la mujer casada.

La Sra. GONZALEZ (Chile) declara que si se sometiera a votación el proyecto de resolución de Cuba en su totalidad, su delegación tendría que abstenerse, puesto que se opone a las disposiciones del artículo 8 del proyecto de convención.

La PRESIDENTA explica que al aprovar el proyecto de resolución de Cuba, la Comisión no adoptaría decisión alguna sobre el proyecto de convención mismo, sino que simplemente lo referiría al Consejo Económico y Social para que éste enviara el proyecto a los Estados Miembros a fin de que formularan sus observaciones al mismo. A la luz de estas observaciones la Comisión podría entonces examinar el fondo del proyecto de convención en su próximo período de sesiones. Por lo tanto, sugiere que no se someta a votación la enmienda del Reino Unido (E/UN.6/L.123) sino que se la transmita al Consejo Económico y Social como un anexo al proyecto de convención.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) pide que se sometan a votación, por separado, el primero y segundo párrafos de la proyectada resolución del Consejo Económico y Social contenida en el proyecto de resolución de Cuba.

Por 12 votes centra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobado el primer párrafo de la resolución del Consejo Económico y Social propuesta en el proyecto de resolución de Cuba.

Por 10 votos contra ninguno y 6 abstenciones, queda aprobado el segundo párrafo de la resolución del Consejo Económico y Social propuesta en el proyecto de resolución de Cuba.

La PRESIDENTA somete a votación el proyecto de resolución de Cuba en su totalidad.

A pedido de la representante de Cuba se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar, en primer lugar a Yugoeslavia.

Votos a favor:

Yugoeslavia, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cube, República Dominicana, Francia, Haití, Irán, Pakistán, Polonia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Chile, Libano, Estados Unidos de América.

Por 14 votos contra ninguno y 3 abstanciones, queda aprobado el proyecto de resolución de Cuba.

La PRESIDENTA informa que la enmienda del Reino Unido (E/CN.6/L.123) será sometida al Consejo Económico y Social como un anexo a la resolución sobre la nacionalidad de la mujer casada que la Comisión acaba de aprobar.

La Sra. Hahn (Estados Unidos de América) dice que su delegación entiende que la votación no constituye una expresión de opinión sobre el texto del proyecto de convención. Se ha abstenido de votar porque desea dejar constancia de que su Gobierno reserva la actitud que adoptará en el Consejo Económico y Social sobre el curso que deba darse a la propuesta.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) manifiesta que ha votado a favor de la resolución en la inteligencia de que la Comisión no se pronuncia sobre los principios que se hallan en cuestión.

La Sra. TABET (Líbano) dice que se ha abstenido de votar porque la legislación vigente en el Líbano dispone que la mujer adquirirá la nacionalidad de su marido. Está a favor de la completa igualdad de la mujer, pero

E/CN.6/SR.159 Español Página 12

cree que mientras se considere al marido como jefe del hogar, la esposa debe adquirir la nacionalidad de su marido al contraer matrimonio. Sin embargo, si el marido desea cambiar de nacionalidad durante el matrimonio la mujer debería estar en libertad de elegir su nacionalidad.

La Srta. M.Ñ.S (Cuba) pide a los miembros de la Comisión a que insten a sus gobiernos para que presenten sus observaciones de modo que la Comisión pueda elaborar un proyecto final y tal vez resolver el problema en su próximo período de sesiones.

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaria de la Comisión), en virtud del artículo 28 del reglamento de la Comisión, informa sobre las consecuencias financieras del último párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos sobre la nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/L.120/Rev.1). La nueva edición del folleto sobre la nacionalidad de la mujer casada podría ser incluída en el programa de publicaciones y estaría listo para 1955. La impresión de la edición inglesa y francesa acarrearía un gasto adicional de 1.650 dólares. Se espera que la venta del folleto cubra en parte el costo de la nueva edición.

La Sra. ROSSEL (Suecia) cree que el proyecto de resolución de los Estados Unidos es útil en su comjunto pero pide que se voten por separado las palabras "ni en la práctica" del primer parrafo del preámbulo. Tendrá que abstenerse en lo que respecta a esas palabras porque la aplicación de las normas que determinan la adquisición de la ciudadamía sueca por los extranjeros casados con ciudadanos suecos favorecen a la mujer en el sentido de que la extranjera casada con un nacional sueco podrá obtener la nacionalidad sueca con más facilidad que el extranjero en las mismas circunstancias.

La PRESIDEITA, en su calidad de representante de la República Dominicana, dice que en 1933 presentó a la Séptima Conferencia Internacional Americana en Montevideo, una Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, cuyo artículo primero se reproduce en el párrafo l del proyecto de resolución de los Estados Unidos. Con una excepción, todos los Estados Americanos han firmado la Convención y se ha depositado cierto número de ratificaciones. Por lo tanto, duda que la Comisión pueda introducir enmienda alguna al párrafo l en este momento.

La PRES DENTA somete a votación las palabras "ni en la práctica" del párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos (E/CN.6/L.120/Rev.1).

Por 12 votos contra ninguno y 5 abstenciones, quedan aprobadas las palabras "ni en la prática".

Por 16 votos contra mingumo y 1 abstención, queda aprobada la resolución en su totalidad.

El Sr. AITLEE (Reino Unido) declara que se ha abstenido de votar sobre las palabras "ni en la práctica" pues su Gobierno estima que no debería haber deficiencia entre los principios que son objeto de legislación y la forma de aplicar dichos principios.

PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA ECONOMICA (a) INFORME SCBRE LAS TRABAJA-DORAS DE MAS EDAD (E/ON.6/251); b) INFORMES SUFLEMENTARIOS SOBRE LA JORNADA PARCIAL PARA LAS MUJERES (E/ON.6/236 y E/ON.6/238)

La Sra. FIGUERCA (Organización Internacional del Trabajo) dice que cuando la Comisión, en su séptimo período de sesiones, pidió al representante de la OIT que presentara un informe sobre las trabajadoras de más edad, este representante había dudado que pudieran reunirse los datos necesarios a tiempo para presentarlos en el octavo período de sesiones de la Comisión. La Comisión Consultiva de Empleados y los Trabajadores Intelectuales debe reunirse en mayo de 1954 y la cuestión de las trabajadoras de más edad será incluída en su programa. La División de la Mujer de la OIT ha preparado la documentación para el período de sesiones de la Comisión Consultiva, de modo que exista la certeza de que la información pedida por la Comisión será recopilada. La OIT informará a la Comisión, en su noveno período de sesi ses, sobre las conclusiones a que haya llegado la Comisión Consultiva.

La Srta. SCHAFFER (Unión Mundial de Organizaciones Católicas) expresa que, a petición del Secretario General, su organización ha comunicado a sus afiliadas en diversos países que estudien la cuestión de la participación de las mujeres de más edad en la vida económica, y que informen al respecto.

Las respuestas recibidas demuestran que en general la mayor parte de las trabajadoras mayores de 40 años, especialmente las que viven solas, están obligadas a trabajar por razones económicas. Las posibilidades que tienen las mujeres actualmente empleadas son normales siempre que no dejen su trabajo. Su remuneración es también normal, salvo en el caso de trabajadoras de fábricas cuyos salarios son algo menores al salario medio.

La mujer de más edad tiene a menudo que trabajar después que sus niños han crecido. En ciertos respectos esto es una ventaja ya que desde el punto de vista de la comunidad es deseable que la población permanezca activa tanto tiempo como sea posible.

Los estudios realizados demuestran que la participación de las mujeres de más edad en la vida económica no está bien organizada. Ningún país ha ofrecido informaciones sobre una legislación que obligue a los empleadores a contratar cierto porcentaje de trabajadoras de más edad o que rija el empleo de las mismas a jornada parcial.

No se dispone de estadísticas sobre el estado civil de las trabajadoras entra 40 y 60 años, pero el grupo está formado en su mayor parte por mujeres que viven solas (incluso mujeres solteras, viudas y mujeres separadas de sus maridos).

A fin de aliviar esta situación, su organización cree que deberían adoptarse medidas encaminadas a mejorar la formación profesional de los jóvenes y reglamentar las condiciones de trabajo y de vida de las trabajadoras de más edad. Los padres deberían prestar una mayor atención a la educación de las hijas. Debería desarrollarse la orientación vocacional de las majeres y sería conveniente realizar estudios sobre los tipos de trabajo para los que las mujeres están especialmente dotadas, psicológica y físicamente. Deberían hacerse esfuerzos para facilitar el empleo, la readmisión a los empleos y readaptación profesional de las mujeres y convendría dar mayor prestigio a las profesiones en que las mujeres mayores de 40 años pueden encontrar trabajo fácilmente. Deberían adoptarse medidas de carácter social para aliviar las difíciles condiciones de vida de las trabajadoras de más edad, especialmente por medio de la organización de restaurantes para mujeres, hogares de descriso y de vacaciones, y otras medidas similares.

Sería necesario emprender estudios sobre programas sociales a fin de ayudar a las mujeres a readaptarse en la edad crítica de los 50 años. Muchas mujeres, después de un descanso, tratamiento y, si es necesario, reeducación profesional podrán reanudar actividades remunerativas. La carencia de dichas medidas lleva a merado a una disminución de la productividad y a una paralización de la actividad de las mujeres, en detrimento del conjunto de la comunidad.

La Sra. CUERY (Haití) piensa que se ha hecho muy poco para ayudar a las trabajadoras de más edad, quienes merecen la mayor atención por parte del Estado, aunque sóle sea por los valiosos servicios que han prestado a la comunidad en el pasado.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.